

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Mayo de 1881.

NUMERO 968

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 43 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 10 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas y 14 minutos de la noche.

SÁBADO 14.—San Bonifacio, mártir; san Víctor, y santa Corina, mártires.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Seccion de Autógrafas.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Contrato.—Movimiento marítimo.

## Secretaría de Gobernacion

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

## Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Revista Interior.

Don Raimundo Jiménez.

## Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—La educacion en Inglaterra.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

## SECCION DE AUTOGRAFAS.

POR LA GRACIA DE DIOS.

NOS ALEJANDRO III,

EMPERADOR Y AUTÓCRATA DE TODAS LAS RUSIAS,

de Moscou, Kiov, Vladimir, Novgorod, Czar de Casan, Czar de Astracan, Czar de Polonia, Czar de Siberia, Czar de Kerson-Taurida, Czar de Georgia, Señor de Plescov; Gran Duque de Esmolensko, Lituania, Volhinia, Polonia y Finlandia; Duque de Esto-

nia, Libonia, Curlandia y Semigalia, de Samogicia, Bialostoc, Carelia, Tver, Yugoria, Perm, Viatka, Bolgaria y otros; Señor y Gran Duque de Novgorod Inferior, Czernigov, Riasan, Polotsc, Rostov, Yaroslav, Belooserse, Eudor, Obdor, Condie, Vitepsk, Mstislav; Dominador de todas las Tierras del Norte; Señor de Iberia, Cartalínia, Cabardia y Provincia de Armenia; Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de Circasia y demas Príncipes de la Montaña; Sucesor de Noruega, Duque de Slesvig Holstein, Stormarns, Ditmarsen y Oldenburgo, etc., etc., etc.

A Nuestro Grande y Buen Amigo, el Señor Presidente de la República de Costa-Rica.

*Señor Presidente, Grande y Buen Amigo.*

Al Todopoderoso en sus impenetrables vias plugo herir á la Rusia con un golpe fatal y llamar repentinamente á sí, el día primero del corriente mes de marzo, á Su Majestad el Emperador Alejandro Nicolaievich, Nuestro muy amado Padre. Cayó por la mano sacrilega de los asesinos, que muchas veces ya habían puesto su vida en peligro. Es con un profundo dolor que Os damos parte de una pérdida tan irreparable para Nos y para toda Nuestra Imperial Casa. Nos incumbe el deber de informaros al mismo tiempo que por el derecho de sucesion hemos subido al Trono hereditario de Nuestros Antepasados, el del Imperio de todas las Rusias, del Reino de Polonia y del Gran Ducado de Finlandia, inseparables de él. Estamos convencidos de que Vos no solamente os interesareis por dicho acontecimiento, sino que seréis servido conservarnos las mismas disposiciones amistosas que profesasteis por el Emperador de Gloriosa Memoria. Por nuestra parte consideramos como un deber el corresponderos con perfecta reciprocidad. Miéntros tanto, Señor Presidente, Grande y Buen Amigo, rogamos á Dios, Os tenga á Vos como tambien á la República de Costa-Rica en su Santa y digna guarda.

Dado en San Petersburgo, el 10 de marzo de 1881, año primero de Nuestro Reinado.

Vuestro afecto Amigo,

ALEXANDRE.

El Director del Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretario de Estado,

N. GIERS.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

A su Majestad Alejandro III. Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscovia, Kiovia, Wladimir, Novgorod, Czar de Casan, Czar de Astrakhan, Czar de Polonia, Czar de Siberia, Czar de Quersoneso, Táurico, Czar de Georgia, Señor de Plescov, Gran Duque de Esmolensco de Lituania, Volhinia, Podolia y de Finlandia, Duque de la Estonia, Livonia, de Curlandia y Semigala, de Samogicia, Bialostock, Carelia, Tver, Jugoria, Perm, Viatk, Bolgaria y otros países; Señor y Gran Duque de Noogorad inferior, Czernigow, Riasan, Polotzk, Rostow, Jaroslaw, Bélooserk, Oudor, Obdor, Condie, Witepsk, Mstislav; Dominador de todo el país del Norte; Señor de Iberia, de la Cartalinea, de la Cabardia y de la Provincia de Armenia; Príncipe hereditario y Soberano de los Príncipes de Circasia y otros Príncipes montañeses; Sucesor de Noruega, Duque de Schleswig—Holstein, de Stormarn, de Ditmarsen y de Oldemburgo, etc., etc., etc.

*Mi Grande y Buen Amigo.*

Vuestra Majestad me ha hecho el honor de comunicarme por Autógrafa de 10 de marzo último, la fatal muerte de Su Majestad el Emperador ALEJANDRO NICOLAIEWITCH, su muy amado padre; la ocupacion de Vuestra Majestad, por derecho hereditario al trono de sus mayores, del de el Imperio de todas las Rusias, juntamente con el del Reino de Polonia y el del Gran Ducado de Finlandia, inseparables de aquel, y el deseo de que continúen con Vuestra Majestad las mismas amigables disposiciones en que siempre estuve para con el Emperador de gloriosa memoria.—El atentado horrendo que ha puesto término á la preciosa vida del Augusto Padre de Vuestra Majestad, es uno de los más sombríos y ruidosos acontecimientos del siglo.—Costa-Rica y su Gobierno hondamente lo deploran, y yo, á su nombre, dirijo á Vuestra Majestad y á sus Pueblos la más sentida expresion de condolencia.—A la par, felicito á la Rusia porque de semejante desgracia no haya pasado á los horrores de la anarquía, y porque su Trono ha sido legítimamente ocupado por quien puede y tiene voluntad de hacerle inmensos bienes.

Al congratular á Vuestra Majestad tambien por las glorias á que está llamado, labrando la dicha de su Pueblo, debo asegurarle que seré siempre obsecuente y solícito en el deber de conservar y fomentar con Vuestra Majestad las más amistosas relaciones.—Concluyo haciendo fervientes votos porque la Divina Providencia conserve á Vuestra Majestad y á todo el Imperio Ruso, en su Santa y digna guarda.—Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á doce de mayo de mil ochocientos ochenta y uno, quincuagésimo nono de la Independencia.

*De Vuestra Majestad,*

*Buen Amigo.*

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

JOSÉ M<sup>a</sup> CASTRO.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Entre el Secretario de Estado en el Despacho de Marina de la República de Costa-Rica, y Juan M. Dow agente de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, en nombre y representacion de dicha Compañía, se ha convenido lo siguiente:

Art. 1º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, harán un viaje redondo por mes, en la línea conocida y designada como la línea directa entre Panamá y San Francisco, tocando en el Puerto de Puntarenas á la ida y su regreso.

Art. 2º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, harán un viaje redondo por mes, en la línea conocida y designada como la línea mejicana entre Panamá y Acapulco, tocando á la ida y á su regreso en el Puerto de Puntarenas, y en los puertos principales de Centro-América y Méjico. La Compañía sin embargo tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos, pero en tal caso los dos vapores de la Compañía que recorren la línea directa entre Panamá y San Francisco, harán el servicio en el Puerto de Puntarenas, para desembarcar y recibir pasajeros, correspondencia y carga, lo cual dejarían de hacer los de la línea mejicana.

Art. 3º—Los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, harán tambien un viaje redondo por mes, en la línea cono-

cida y designada como la línea centro-americana entre Panamá y Champerico, tocando á la ida y á su regreso en los puertos principales de Centro-América y en Puntarenas.

Art. 4.º—La Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico, llevará gratis en cada vapor, y sin más detención que el tiempo fijado en el itinerario que pueda ser establecido para la Compañía (exceptuando accidentes inevitables) los sacos de correspondencia manuscrita é impresa, desde los puertos de Panamá y San Francisco á los puertos intermedios mencionados en este Contrato, y vice-versa, recibiendo y entregando la Compañía, los sacos de correspondencia escrita é impresa, en los puertos designados, por el intermedio de los Administradores de correos de cada uno de los puertos tocados, de conformidad con este Contrato. El Gobierno de Costa-Rica fija la tarifa de los portes, y los colecta como su renta propia. La Compañía entregará los sacos de correspondencia al costado de los vapores en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida. No se permitirá á los Capitanes de los vapores el recibir cartas fuera de las balijas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar, ó despues que las balijas hayan sido cerradas, en cuyos y ámbos casos, las tales cartas serán entregadas á los oficiales del Gobierno, designados para recibir las balijas, colectando ellos el porte si no está pagado con sellos; siendo siempre entendido que la Compañía tendrá el privilegio de recibir y conducir, fuera de las balijas, todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes ó empleados, refiriéndose las mismas á los negocios de la Compañía. Cualquiera contravencion á lo establecido en este artículo, que ceda en perjuicio de los intereses fiscales de la República, será penado con una multa de cien pesos por la primera vez, é igual suma por la segunda, cuyas cantidades se deducirán de la subvencion que se acuerda á la Compañía. Si por tercera vez se repitiese la falta, el Gobierno se reserva el derecho de declarar caduco el presente Contrato.

Art. 5.º—La Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico conducirá á bordo de sus vapores, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa-Rica, desde cualquiera de los puertos en que toquen los vapores, á un precio de pasaje que no exceda de la mitad del pasaje regularmente cobrado á los pasajeros de cubierta, con tal que ellos vengán bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso, hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados. La Compañía conviene tambien en trasportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública, en

el declive al Pacífico de la República de Costa-Rica, con una reducción de veinticinco por ciento en los precios establecidos por tarifa.

Art. 6.º—La Compañía se obliga á conceder seis pasajes anuales de ida y de regreso á los Agentes diplomáticos y Comisionados del Gobierno de la República de Costa-Rica, desde el puerto de Puntarenas hasta el de San Francisco de California, y puertos intermedios, así como del mismo Puntarenas hasta Panamá, siempre que para el efecto, lo notifique el Gobierno á la Agencia de la Compañía en Puntarenas.

Art. 7.º—Por el servicio, como está especificado en los artículos precedentes, el Gobierno de Costa-Rica pagará á la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, la suma de diez y ocho mil pesos por año en moneda corriente de la República, y en pagos trimestrales, los cuales serán pagados al fin de cada trimestre, al Agente de la Compañía en la Ciudad de Puntarenas, y el importe pagado podrá ser exportado libre de todo derecho.—El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posible, y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados, bajo ningun pretexto, sino se lo impide ningun incidente ó extravío por mal tiempo; y si dejasen de tocar en los puertos como queda especificado en este contrato, la Compañía perderá á favor del Gobierno de Costa-Rica el monto de subvencion ó pago postal que resultaría á su favor por motivo de no haber tocado.

Art. 8.º—Los vapores de la Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico serán exentos del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho del faro; pero en ningun caso excederá este derecho de la suma de cien pesos [\$ 100-00] anuales por todos los vapores que puedan tocar.

Art. 9.º—Los vapores de la Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico, serán recibidos á cualquiera hora en los puertos de Costa-Rica, en los cuales deben tocar conforme á este contrato, y serán despachados á la hora designada para su salida, sea de noche ó de día, en días festivos ó de trabajo; y á fin de que los vapores no puedan ser detenidos, está convenido por el Gobierno que al Capitan de Puerto le será ordenado oficialmente que reciba y despache prontamente, como queda aquí prevenido. Es entendido, que los vapores permanecerán en el puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros y la carga; pero en ningun caso excederá la detencion de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz. Y es conveni-

do igualmente que los vapores de la línea directa no serán detenidos más de seis horas de luz si no viesen con retraso; no obstante que si se oírece carga suficiente, los vapores permanecerán doce horas.

Art. 10.—La Compañía de Vapores de las Malas del Pacífico, conviene en que la tarifa de fletes y pasajes, desde los puertos de Panamá y San Francisco, y para los puertos intermedios entre Panamá y San Francisco, y vice-versa, no excederá de los cobrados actualmente.

Art. 11.—En cualquier tiempo durante la continuacion de este contrato, si los intereses del comercio lo requirieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía correrá vapores adicionales á más de los especificados en este contrato, entre los puertos de Panamá y Puntarenas, segun lo requirieran los negocios; y los artículos de este contrato les serán aplicables en consecuencia, con excepcion de que no será pagada por el Gobierno de Costa-Rica, ninguna compensacion adicional.

Art. 12.—Si los vapores de la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, en cualquier tiempo ó por cualquiera causa, condujesen sacos de correspondencia ó mercaderías más allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas ántes referidas, la República de Costa-Rica concede á la Compañía el privilegio de desembarcar los mismos en cualquiera de sus puertos autorizados, para reembarcarlos por cualquiera de sus vapores, libres de todo derecho ó contribucion que actualmente ó despues sea establecido.

Art. 13.—Las Malas desde los Estados Unidos é Inglaterra, serán recibidas en Panamá, en sacos separados, sin ser necesario para ellas, la intervencion del Cónsul de Costa-Rica, y las Malas de San Francisco serán recibidas de la misma manera, mientras el Gobierno determine otra cosa.

Art. 14.—El Gobierno de Costa-Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó compañías para el establecimiento de nuevas líneas de comunicacion; pero se obliga él mismo á no conceder, por el término de tres años, mejores condiciones ó mayores ventajas que las estipuladas en este contrato.

Art. 15.—La Compañía se obliga ella misma á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan al de Costa-Rica, ó adyacentes, si tienen motivo para suponer que el material pueda ser usado contra Costa-Rica, ó que se intente guerra ó pillaje.

Art. 16.—Si durante este contrato la Compañía deseara vender los vapores de la línea centro-americana, será dado previo aviso al Gobierno de Costa-Rica, en cuyo caso, si la Compañía ó compra-

dor ó compradores, no diesen suficiente garantía de su fiel sumision á las condiciones de este contrato, á satisfaccion del Gobierno, el contrato será nulo.

Art. 17.—Cualquiera diferencia que pueda suscitarse entre el Gobierno de Costa-Rica y la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico, con relacion á este contrato, será decidida por medio de arbitraje, siendo los arbitadores nombrados uno por cada parte interesada; y en caso de no convenirse, será nombrado un tercero en discordia, cuya decision será final y tendrá la fuerza de sentencia emanada de una Corte de Justicia.

Los árbitros deberán ser precisamente ciudadanos costaricenses.

Art. 18.—La duracion del presente contrato, será de tres años, que se contarán desde el quince de diciembre próximo pasado; entendiéndose que la subvencion que el Gobierno pagará, á contar desde el quince de diciembre citado á la fecha, es la misma que se reconocía por el contrato que espiró en aquella fecha, y que no es sino de ésta en adelante, que se reconocerá la que establece el art.º 7.º del presente contrato.

19.—No obstante que los vapores de la Compañía seguirán prestando el servicio que á este contrato se refiere, el contrato será válido, cuando haya sido aprobado por el Presidente de la República y la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico.

En fé de lo cual firmamos el presente convenio en San José á veintidos de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

Por el Secretario de marina  
el de Hacienda,

LARA.

JOHN M. DOW.

Palacio Presidencial.—San José, doce de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Apruébase el precedente contrato.—Hay una rúbrica.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

GUARDIA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 12.—Ayer á las 11 a. m. se hizo á la vela la barca francesa "Gange" del porte de 480 toneladas, con destino á San Juan del Sur, [Nicaragua] 15 tripulantes y al mando de su Capitan Vouchet.—Carga en tránsito.—Despachada por Duprat Alard & C.º.

Mayo 12.—Ayer á las 6 p. m. se hizo á la vela el bongo costaricense "Tano," del porte de 5 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Ramon Aguirre.—Pasajeros: Luis Vera, Ramon Pite, Juan Rivera, Martina Orocu, y Juan Viti.—Sin carga.—Despachado por su patron.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 13 inscripciones, 9 cancelacio-

nes y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 16 del mes próximo pasado.

En el id. Occidental, 33 inscripciones y se despacha con fecha 5 del mismo mes.

En el id. de San José, 32 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del mismo.

En el id. de Heredia, 31 inscripciones, y se despacha con fecha 20 de abril citado.

En el id. de Cartago, 31 inscripciones, y se despacha con fecha 4 del corriente.

Derechos devengados: \$447-25 cs. Registro General de Hipotecas.—San José, 13 de mayo de 1881.

B. SALAZAR.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 13.

1.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Don Eduardo Dee y Don Guillermo Dent, se señaló para la vista, las doce del día diez y ocho del mes en curso.

2.—En la mortal de Don Enrique Ellersbrock, se mandó hacer una citación y emplazamiento á Doña Mercedes Quiros.

3.—Se pidió autos en el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro.

4.—En la causa contra Dolores Ramírez, por el crimen de homicidio, se sustituyeron los ocho años y un día de presidio en San Lúcas, que le impone la sentencia de 1ª Instancia, por seis años de la misma pena, con rebaja de la tercera y cuarta parte de ésta; se suprimió la condenatoria á inhabilitación que contiene el fallo de 1ª Instancia, el cual se confirma en sus demas disposiciones, dejándole por cuatro años bajo la vigilancia de las autoridades, obligándole á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del muerto, si los hubiere, conforme al artículo 95 del Código Penal; á la satisfacción de los daños y perjuicios causados con su crimen y gastos de reconocimiento médico, con abono de la prisión sufrida; y absuelve de toda pena y responsabilidad á Santiago Peralta, procesado en la misma causa, sin lugar á indemnización.

San José, 13 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en una instrucción por abigeato, denunciante, Silvestre Castillo.

2.—Se admitió el recurso de la súplica en la causa contra Cupertino Sánchez González, por lesiones causadas á Ramon Cámpo Carvajal.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Manuel Rodríguez, por tentativa de homicidio.

4.—Se mandó devolver á 1ª Instancia, para una diligencia, una instrucción por abigeato, denunciante, Don Pedro Rodríguez.

5.—En la tercería de Doña Mercedes Aguilar de Carazo, ejecución del Banco Anglo Costarricense, contra Don Buenaventura Carazo, se declaró á éste rebelde, y se señaló para la vista el veintuno del corriente.

6.—Se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación interpuesto por los Señores Antonio, Anastasio, Rafael y Rosa Navarro, en el interdicto de amparo de posesión promovido por el Señor Tomas Vargas Alvarado.

7.—En la causa contra Jesus Morales Jiménez, por lesiones á Tranquilino Morales Méndez, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia que le condena á pagar ciento cincuenta pesos de multa á favor del fondo de Instrucción pública respectivo; á pagar el reconocimiento Médico, y los daños y perjuicios causados con su delito.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en una instrucción por abigeato, denunciante, José Dolores Róbles.

9.—En el concurso á bienes de Mercedes Benavides, se declaró nulo el juicio desde el auto de 4 de Diciembre último, fojas 45 vuelto en adelante en cuanto se refiere al incidente de desconocimiento del crédito hipotecario del Señor Joaquín Cámpo, debiendo volver el expediente al Juez á quo para lo que haya lugar, siendo de oficio las costas.

10.—En el juicio sobre nulidad de un contrato seguido por el Señor Andrés Ramos, contra Don Joaquín Saborio, se mandó tener por perito nombrado por éste, al Doctor Don Roberto Cortés, comisionando al Señor Juez Civil de Alajuela, para la aceptación y juramento.

11.—En la ejecución del Señor Vicente López, contra el Señor Cornelio Monge, se aprobó en 3ª Instancia el auto de 2ª que confirma el de 1ª en cuanto á lo resuelto en la articulación de nulidad; y declara insubsistente dicho auto en cuanto á lo que resuelve sobre la lesión, siendo las costas de 3ª Instancia á cargo del suplicante.

San José, mayo 13 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Al Señor Don Ricardo Rucavado Rojas se le hace saber que falta papel sellado para proveer en su denuncia de un baldío en las faldas de Irazú.

San José, mayo 12 del 1881.

M. MACAYA.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once del día veintisiete de enero de este año, se admitió al Señor Don Guillermo Bonelli, mayor de edad, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en la Villa de San Ramon, el denuncia que ha hecho de una veta de carbon andarsito, situada en el punto llamado "Peña Blanca", como á tres leguas al Norte de Esparta: al Sur, colindante con la hacienda de Juan Rójas; al Este, con el Rio Barranca; y al Oeste, terrenos baldíos, y que se explotará con sus socios, Señores Pacifico Duran, costarricense, labrador y vecino de Esparta; Don Julian y Don Atiliano Jiménez, artesanos y vecinos de Sn. Ramon todos tres mayores de edad y casados.

Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á ejercerlo en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 6 de 1881.

M. MACAYA.

Natividad Rodríguez.—Emilio Fournier.

REMATES.

A las doce del día diez y nueve del presente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes:—Un terreno situado en la villa del Paraiso, en el punto llamado "El Chiral," Distrito tercero, Canton segundo de esta Provincia, con una galera en el ubicada, construcción de bahareque, cubierta de teja, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Modesto Ramirez Sur, calle en medio, terreno de Ventura Ramirez y Lino Avendaño: Este, terreno del Presbítero Don Cornelio Peralta; y Oeste, calle en medio, terreno de Francisco Fer-

nández, miden la casa cinco varas de largo por tres de ancho, y el terreno diez y siete manzanas valoradas, el terreno en doscientos veinticinco pesos, y la galera en seis pesos; y una yegua en doce pesos. Estos bienes pertenecen á Silvestre Alfaro, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos al Sr. Leon Montoya.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º.—Cartago, mayo 12 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco A.—Pantaleón Pereira.

1-

EDICTOS.

HILARIO RUIZ Y COBRAL, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo á los reos fugos Teófilo Cordero y Sequeira, y Emigdio Zamora y Zúñiga, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—"Juzgado del Crimen en 1ª Instancia. Alajuela, á las diez y cuarto del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 781 y 840 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Cordero y Sequeira, y Emigdio Zamora y Zúñiga, vecinos de San Mateo, como culpables del crimen de homicidio frustrado y lesiones graves, perpetrado en la persona de Luz Loaiza, posta del Gobierno, en momentos que portaba la correspondencia.—Redúzcase les á prisión, al efecto pidanse los reos al fiador, y prevéngaseles nombren defensor que los proteja.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia al Alcaide de estas cárceles para los efectos de ley.—Hilario Ruiz—Joaquin Caicedo.—Rómulo González.—En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á los enunciadados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela, mayo 12 de 1881.

HILARIO RUIZ.

Joaquin Caicedo. Alfredo Ulate.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposición de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telégrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Jefatura Política de Desamparados.

AVISO.

En esta fecha se dieron á depósito una yegua salpicada, con una marca confusa; y otra yegua pequeña negra, marcada con un fierro parecido al del Señor Pedro Castro, del barrio de San Antonio de esta jurisdicción.

También, desde el quince de Febrero próximo pasado, se ordenó el depósito de un caballo azulajo, de andadura, marca-

da; y el de una yegua salpicada de andadura.

Quien se crea dueño de estos animales, preséntese á este despacho á legalizar sus derechos.

Mayo 12 de 1881.

DAVID ROMERO.

Jefatura Política de Barba.

El diez y nueve del corriente mes, á las doce del día, se subastarán por esta Jefatura los animales siguientes, que han estado en depósito el tiempo prevenido por la ley.

Una vaquilla encerrada.  
Un caballo refino, pequeño, herrado.  
Una yegua rosilla, también herrada.  
El que quiera hacer propuesta, ocurra á la hora y día señalado.

Barba, mayo 13 de 1881.

PIO MONGE.

REVISTA INTERIOR.

Don Raimundo Jiménez, Coronel del Ejército de la República, murió ayer 13 del corriente mes en esta Ciudad, víctima de una agresion alevosa ejecutada el día 9 por una persona hasta ahora desconocida.

La accion criminal que puso fin á la vida del Coronel Jiménez, la sorpresa, la pena y la indignación que este funesto suceso ha producido en la sociedad, y el mérito personal y la estimación de que gozaba la víctima, han dado á tan lamentable acontecimiento el carácter de un duelo general.

Don Raimundo Jiménez fué uno de esos hombres sencillos, modestos y dignos, cuyo principal mérito consiste en elevarse á la estimación de sus conciudadanos por su propio esfuerzo noblemente dirigido.

Hijo del pueblo, supo honrar á éste con el trabajo, la sencillez de sus modales, la sobriedad de su vida, la modestia de sus aspiraciones y la identidad de sus acciones con sus buenos sentimientos.

Ciudadano costarricense, amó á su patria y le prestó siempre, animado por el vivo interes que le inspiraba, los servicios que estuvieron al alcance de sus facultades. El 27 de Abril de 1870 contribuyó con heroica abnegacion al movimiento político realizado en aquel día, sirviendo despues, con inalterable lealtad, al Gobierno que surgió de aquel movimiento político, y que significaba para él con ingénuo convencion, el bien y el progreso de su patria.

La muerte del Coronel Jiménez, querido por sus deudos y amigos, considerado por sus enemigos políticos y apreciado por la sociedad costarricense, es verdadera y generalmente sentida. El Gobierno participa de este mismo sentimiento, reconociendo el mérito del que tan dignamente ha servido á la patria; y el Ejército que ha perdido en él uno de sus miembros más distinguidos, conservará su memoria como un ejemplo de honor.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 11 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,50	24,50	20,50	21,83

Viento:

SE. E. N.

Estado de la atmosfera:

Oscuras. oscura. Oscura.

Barómetro. Término medio 26,294

Lluvia: 35 m. de duracion.

Temperatura.

### La educación en Inglaterra. (Conclusion.)

La escuela de Westminster es otro de los más antiguos colegios de Londres. Se pagan cincuenta pesos de entrada y además la pensión que es de 205 pesos anuales, para algunos de los alumnos y de 350 para otros. Ese colegio envía todos los años ocho discípulos á Oxford y Cambridge con una pensión que reciben mientras son solteros. De ese colegio salieron Locke, Dryden Johnson, Prior, Churchill, Cowper, Southey, el historiador Gibbon, lord John Russell y otros hombres célebres en las ciencias, y en la literatura ó en la política.

La escuela de San Pedro fué fundada en 1599 por un dean de la catedral, para 153 alumnos, en memoria del número de pescados que se dice pescó San Pedro. La enseñanza comprende el latín, griego, hebreo y lenguas orientales; se admiten jóvenes de diez á quince años, y el que cumple diez y nueve debe salir del colegio, á menos que de el exámen á que se le someta resulte apto para entrar en alguna de las universidades del reino. Milton, el Duque de Malborough (el famoso *Mambrú* de los españoles), el astrónomo Halley, sir Philip Francis, presunto autor de las célebres *Cartas de Junius*, fueron alumnos de esa escuela.

Lo dicho bastará para que mis lectores formen alguna idea de ciertas particularidades relativas á los colegios ingleses. Para conocer bien esos establecimientos, tan diferentes de los de su clase en nuestros países, se necesitaría algun tiempo de observacion. Pero informes y noticias en que considero puede tenerse fé, suplen la falta de esperiencia personal.

Uno de los cargos que se hacen desde luego á la alta educación inglesa y aun á la inferior, es el de ser excesivamente cara. Un estudiante no gasta menos de mil quinientos pesos anuales, en la Universidad; y los que á fuerza de economía logran reducir sus gastos á quinientos ó seiscientos pesos, es á condicion de ser vistos con algun desden por sus compañeros. Los estudiantes de los grandes colegios incurren en gastos excesivos.

Adornan sus cuartos, (regularmente ocupan dos ó tres) con lujo; tienen cuentas abiertas en los almacenes, en las cervecerías, en casa del sastre, del mercader de estampas, etc, y muchas veces ascienden las deudas á sumas considerables que pagan las familias.

Vestir á la moda comer y beber bien, saber dirigir una barca en los concursos de *cavotaje*, distinguirse en los ejercicios atléticos y obtener de vez en cuando algun premio de poesia latina ó inglesa, es lo que, por regla general, constituye un buen estudiante.—Sus obligaciones son asistir por la mañana á la conferencia de un "pasador" (*tutor*), por la tarde á algun curso, á las cinco á la comida, á las ocho á la capilla y entrar al colegio á las nueve de la noche. Por lo demas son dueños absolutos de su persona y de su tiempo.

Entrar despues de las nueve es una falta; despues de las doce, falta grave y pasar la noche fuera, gravísima. Los castigos consisten en multas desde diez reales hasta cinco pesos, reconvencciones, espulsiones temporales y definitivas. Hay colegios donde está en práctica el castigo de azotes; y lo más curioso es que cuando han querido prohibirlo y sustituirlo con la multa, se han sublevado los estudiantes con el grito "¡Abajo la multa! ¡Viva el azote!"

El titulo de bachiller en arte, que se designa con las iniciales B. A. despues del nombre y apellido del estudiante que lo ha obtenido, "no denota," dice

un profesor, "ningun grado de cultura intelectual, y tiene únicamente un valor social. Es la declaracion de que el portador ha podido sacrificar no sólo el dinero sino el tiempo necesario para vivir tres años entre caballeros (*gentlemen*) sin hacer nada. . . ."

[De "La Estrella de Panamá."]

### SECCION DE AVISOS.

#### EL CORONEL

#### D. RAIMUNDO JIMENEZ,

Murió ayer á la 1 p. m., hoy á las 10 de la mañana se celebran sus exéquias en la Santa Iglesia Catedral, y tendrá lugar en seguida la inhumacion del cadáver con los honores militares de ordenanza.

NOVEDAD.—Por la mitad de su valor se venden: un magnifico piano: dos zenzontles, y varios muebles, entre ellos cómodas, camas, armarios, mesas, sillas, &c. &c.

En casa de las niñas Milanés, calle de la Fábrica esquina diagonal á Don Francisco Brénes R.

San José, mayo 10 de 1881.

ACEITE SUPERIOR para lámpara de Iglesia, de venta en el almacén de FERNÁNDEZ Y TRISTÁN.

San José, mayo 13 de 1881.

10. v. 1. D.

SE ALQUILA la casa de alto que habitó la familia Milanés frente á la Plaza Principal de esta Ciudad; lo mismo que el extenso y cómodo local que en los bajos de la misma, ocupaba el establecimiento de comercio de Don Mariano Acosta.

Para pormenores, ocurran á la "Botica Francesa," ó á la que suscribe.

San José, mayo 13 de 1881.

MARÍA ESQUIVEL DE QUEZADA.

3. v. 1. D.

¡ALERTA!—Un carretero con nombre y domicilio supuestos, tomó á flete en esta Ciudad para Pumarénas 13 sacos de café marca F. Q. que en vez de llevar á su destino, vendió en San Mateo.—Gracias á la actividad y celo del Alcalde de aquella Villa, Don Cirio Navarro, se han encontrado los 13 sacos rancios y se ha capturado al arriero.—Se instruye la causa correspondiente, y es de esperarse que se castigue con toda la severidad de la ley este delito que por desgracia se está ya haciendo bastante comun.

San José, mayo 13 de 1881.

3. v. 1. D.

BUEN PUNTO.—Por un precio módico se alquila contigua á la "Botica Francesa" una tienda grande que puede dividirse en dos bastante capaces.—Para informes, ocurran á la misma Botica.

San José, mayo 13 de 1881.

3. v. 1. D.

AVISO.—Teniendo que ausentarme del país vendo una magnífica casa, suficiente para una familia numerosa, situada en la calle de la Cruz, N° 25 y 23.

San José, mayo 5 de 1881.

TERESA SILVA DE ROMERO.

VENDEMOS 7,000 almácos de café superior.

San José, mayo 10 de 1881.

Hto. TOURNON & C<sup>o</sup>

3. v. 3. D.

AL COMERCIO.—Un tenedor de libros que tiene unas horas desocupadas en la mañana y en la tarde, las ofrece al comercio sin retribucion de ninguna especie.

En esta imprenta darán razon.

San José, mayo 10 de 1881.

3. v. 3. D.

#### AVISO INTERESANTE.

En competencia en precio y servicio ofrezco dar asistencia de mesa.—Tambien ofrezco cuidar bestias, por mes ó dias á precio módico.—En mi casa de habitacion. TODO ES PROBAR.

TEODOSIO MENA.

10. v. 5. D.

#### Barbería de "M. Peralta."

CALLE DEL COMERCIO.

En este establecimiento se encuentra á la disposicion del público un peluquero que confecciona con habilidad toda clase de peinados de Señora, Pelucas, Patillas, &c. y á un módico precio.

San José, mayo 11 de 1881.

3. v. 3. D.

¡NO MAS CANAS!—En la barbería de "Los tres Amigos" Agua de Rossetters: la mejor de las aguas para aplicarla y devolver al pelo su color natural.—Tintura que dá á la barba un hermoso color negro, y magnificas navajas y piedras de afilar.

San José, mayo 11 de 1881.

4. v. 3. D.

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios &c. &c. de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTÁN.

San José, abril 23 de 1881.

25. v. 9 D.

A LOS PASAJEROS.—Hotel y Restaurante de Italia. Dormitorios separados para una persona á 75 centavos noche.

San José, mayo 9 de 1881.

6. v. 3. E.

AVISO.—Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios, con el carácter de apoderado general, el Señor Don José Pablo Rodríguez.—San José, mayo 11 de 1881.

TEODOSIO CASTRO. 10v. 3. D.

SE ALQUILA la bodega que ocupan los Señores Lordir & Werner en la Calle de la Universidad número 3, Este.

En la Botica del Comercio se darán pormenores.

San José, mayo 10 de 1881.

6. v. 3. D.

¡SANTA CLARA!—Con este nombre se ha abierto un nuevo establecimiento situado en la esquina número 3. del Mercado, frente á la Botica del Señor Doctor Boza, en el cual se encontrará un extenso surtido de artículos de pulperia, vinos y licors y variedad de cervezas.—Entre los vinos merecen particular atencion los siguientes, debido á su magnífica calidad,

Jerez secu.  
Vermouth.  
Grenache.  
Pedro Jiménez y Barol.  
Y por su baratura, Oporto.  
Malaga.  
Tinto y Catalán y Jerez.

San José, mayo 5 de 1881.

6. v. 5. D.

#### AVISO ECLESIASTICO.

Durante la visita del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo, á los pueblos de Terraba y Boruca, queda encargado del despacho el Presbítero Don Bruno de J. Casasola.

San José, mayo 6 de 1881.

JUAN RAFAEL MATA,

Notario de la Curia.

5. v. 4.

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco mas ó menos están cultivadas de pasto para ganaderia y el resto de montaña con buenas maderas de construccion; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y á los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 5. D.

## PROBAR PARA CREER.

Solo en el "ALMACEN FRANCES"

Calle de la Universidad N° 24,

se encuentra el muy conocido VINO BURDEOS, para la mesa, Garantizado Puro, del "CHATEAU PEYRINES", Dicho vino llega directamente de las haciendas de mi padre, sin haber pasado por manos del comercio de Burdeos.

#### Precios de Venta:

Barril de.....	150	Botellas.....	\$ 70.—
id. de.....	75	".....	36.—
Garrafones de.....	25	".....	14.—
Docena de botellas, devolviendo el casco.....		".....	7.—
Caja de 12 botellas tinto, embd <sup>o</sup> en la hacienda, id: de 12 " blanco " en la " " "			10.—
			11.—

Todo puesto á domicilio, para los consumidores de esta Capital, y en la estacion de San José para los de las Provincias.

Ofrezco ademas á mis favorecedores un variado surtido en VINOS FINOS de origen garantizado, tanto francés como españoles é italianos, por

CAJAS SURTIDAS AL GUSTO DEL COMPRADOR

LOZA fina y ordinaria,  
CRISTALERIA,  
DROGUERIA,  
CONSERVAS escogidas;

Y en fin todos los artículos de consumo, GRANOS Y COMESTIBLES, comprendidos bajo la denominacion general de ABARROTES.

San Jose, abril 23 de 1881.

A. DENISSE.

5. v. 5.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.